

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que la parte demandada se encuentra debidamente notificada; sin embargo, no formuló excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines. Sincelejo, septiembre 29 de 2023.

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**  
Secretaria

**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**  
Sincelejo, septiembre veintinueve (29) dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Radicación:** 70-001-41-89-001-2021-00296-00  
**Demandante:** JUAN MANUEL PEÑUELA MOGOLLON  
**Demandado:** WENDY LISBETH MERCADO ANGARITA

**Asunto:** Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

**PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación a la ejecutada se realizó en debida forma y si la demandada no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

**ANTECEDENTES:**

JUAN MANUEL PEÑUELA MOGOLLON, actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora WENDY LISBETH MERCADO ANGARITA, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 19 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a cargo de WENDY LISBETH MERCADO ANGARITA identificada con C.C 1.045.675.558, y a favor de JUAN MANUEL PEÑUELA MOGOLLON, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto de capital, más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 2 de febrero de 2019 fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada se notificó personalmente a través de correo electrónico, guardando silencio durante el término de traslado. Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial el 03 de agosto de esta anualidad, sustituyendo el poder al Dr. JUAN CAMILO ARAUJO GALVÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.840.699 y T.P 254.567 del C.S. de la Judicatura; por tanto, este despacho procederá a reconocer al Dr. ARAUJO GALVÁN como apoderado sustituto en el presente proceso, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Por último, se encuentra que mediante memorial del día 04 de agosto de 2023, la parte actora solicitó el cambio de dirección para notificaciones de la parte demandada, toda vez que, la empresa de servicio postal indicó que la dirección es errada. Por lo tanto, el despacho accederá a la solicitud de la parte actora y se tendrá como nueva dirección la correspondiente a la Calle 82 # 43-43 Edificio Coliseo de la ciudad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

**TERCERO:** Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

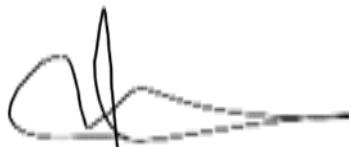
**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Reconózcase al Dr. JUAN CAMILO ARAUJO GALVÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.840.699 y T.P 254.567 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto del Dr. OMAR ANTONIO CASTRO MARTINEZ, apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida.

**SÉPTIMO:** Téngase como nueva dirección física de la demandada WENDY LISBETH MERCADO ANGARITA, la Calle 82 # 43-43 Edificio Coliseo de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez